



Tipo Norma	:Decreto 1515 EXENTO
Fecha Publicación	:23-12-1999
Fecha Promulgación	:14-12-1999
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
Título	:APRUEBA ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO
Tipo Versión	:Unica De : 23-12-1999
Inicio Vigencia	:23-12-1999
Id Norma	:149800
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=149800&f=1999-12-23&p=

APRUEBA ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO

San Fernando, 14 de diciembre de 1999.- Esta Alcaldía, con fecha de hoy, decretó lo siguiente:

Núm. 1.515 exento.- Considerando:

La necesidad de regular el aseo y ornato en los bienes nacionales de uso público en la comuna de San Fernando y en las calles y pasajes entregados al uso público.

El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 9 de diciembre de 1999.

Vistos: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones y el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal.

D e c r e t o:

1.- Apruébase la Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato de la comuna de San Fernando, la cual se anexa al presente decreto para todos los efectos legales.

2.- Publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile y transcribáse a las direcciones, departamentos y oficinas municipales, quedando una copia en la Secretaría Municipal a disposición del público.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Aquiles Cornejo Cornejo, Alcalde.- Jorge Morales Ibarra, Secretario Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL DE ASEO Y ORNATO

CAPITULO I:

Del aseo

Limpieza de las vías públicas

Artículo N° 1: La presente ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

Artículo N° 2: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales, sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano a la vía pública.

Artículo N° 3: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas, en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.



Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan. Si no lo hicieren, ejecutará los trabajos la Municipalidad, con cargo exclusivo a los referidos dueños.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsables a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Juez competente, de acuerdo con el artículo N° 43 de la presente ordenanza.

Artículo N° 4: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeles y la basura en general sólo podrá botarse en los recipientes, instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en el Código Sanitario, como también arrojar basuras, escombros o de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

Artículo N° 5: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, inmediatamente después de terminadas las faenas, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones; en el horario permitido por la ordenanza respectiva.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo N° 6: Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Queda prohibido el tránsito de vehículos de tracción animal en el radio urbano.

Artículo N° 7: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario y antes de las 9:00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto a la basura domiciliaria.

Artículo N° 8: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

Artículo N° 9: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos de basuras para uso del público, de acuerdo con lo establecido en el título IV y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo N° 10: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7° de esta ordenanza.
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios, antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y perturbe el paso de peatones.



- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios de circulación.
- f) Que los propietarios de animales domésticos saquen o dejen a sus animales hacer sus necesidades biológicas y si ello ocurriera, deberán por sus propios medios proveer a su limpieza total.
- g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios.
- h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior, y
- i) Reparar vehículos.

Artículo N° 11: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo N° 12: Los terminales de locomoción colectiva deberán disponer de receptáculos para basuras, de acuerdo a lo establecido en el título IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Artículo N° 13: Se prohíbe pegar, adherir o colgar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

Recolección de basuras

Artículo N° 14: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vía casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

Artículo N° 15: La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 14, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo N° 16: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de cantidad no superior a 100 litros.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo N° 15.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección, y

Artículo N° 17: Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f) del artículo N° 16, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

Artículo N° 18: Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo N° 19: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias, sin previa autorización de la Municipalidad de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria.

Almacenamiento de basura domiciliaria

Artículo N° 20: En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características



establecidas en el título IV de la presente ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud.

Artículo N° 21: En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el título IV de esta ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por personas y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

Recipientes para la basura

Artículo N° 22: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Chilena Oficial Nch 18I2, contemplada en el D.S. N° 206 de Interior, publicado en el Diario Oficial del 23-04-80, u otros envases, a excepción de todos aquellos envases susceptibles de deteriorarse fácilmente por efectos de su contenido.

Artículo N° 23: Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

Artículo N° 24: El personal municipal o el recolector contratista procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente al Municipio.

Evacuación de basuras domiciliarias

Artículo N° 25: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

El camión recolector deberá anunciar anticipadamente su pasada.

Se exceptúan de esta disposición, los vecinos que vivan en pasajes o calles interiores de conjuntos habitacionales de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros en estos casos los vecinos deberán entregar la basura, en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora en que pasa el camión recolector por el lugar.

Artículo N° 26: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

Artículo N° 27: La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

Artículo N° 28: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

Artículo N° 29: La basura que se deposite en sitios eriazos, consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Artículo N° 30: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, deberán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

Sobre aguas de regadío y las asociaciones de canalistas

Artículo N° 31: Se prohíbe estrictamente en toda la comuna desaguar las aguas de riego u otras en la vía pública o en cualquier tipo de camino, de acuerdo a la ley respectiva.

Artículo N° 32: Los regantes deberán tener el cuidado suficiente para ocupar el agua necesaria y cortarla en el momento preciso para evitar que salga a los



caminos, deteriorando de esta manera las vías o produciendo daños a terceros.

Artículo N° 33: A partir del 30 de mayo de cada año o antes, si las condiciones atmosféricas lo exigen, todas las Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas y demás usuarios de aguas de San Fernando, mantendrán en servicio exclusivamente los canales que deben atender el riego de cultivos de otoño, los de uso industrial, bebida animal, los que alimenten embalses y los que sean utilizados para el abastecimiento de agua potable, uso doméstico y saneamiento de poblaciones, siempre que dispongan de las obras de seguridad para prevenir desbordes que puedan afectar a poblaciones, caminos y otras obras públicas.

Artículo N° 34: Los canales de riego funcionarán con un caudal inferior al 30% de su capacidad máxima normal. Incluidos los derrames que reciban en su recorrido, en los casos del artículo precedente.

Artículo N° 35: Los usuarios de canales que tengan en sus obras de captación tacos, patas de cabras, etc., deberán retirar estos elementos antes del 30 de mayo, a fin de permitir el libre escurrimiento de las aguas en el respectivo cauce natural durante el período de lluvias.

Artículo N° 36: Las compuertas de admisión y de descarga de los canales deberán mantenerse en buenas condiciones de funcionamiento y deberán maniobrarse durante los días de lluvias, de forma de impedir que entre el agua a los canales.

Artículo N° 37: Las Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas y dueños de canales deberán proceder a la limpieza y reparación de sus cauces y acueductos, especialmente en los sectores que atraviesan poblaciones, de modo que estas obras se encuentren en condiciones de permitir la evacuación de las aguas lluvia, hasta su capacidad máxima normal, antes de la iniciación del período de precipitaciones.

Artículo N° 38: En las poblaciones deberá retirarse oportunamente los escombros provenientes de la limpieza de los canales y acueductos.

Artículo N° 39: Las Asociaciones de Canalistas deberán reponer las tapas de las cámaras en todos sus acueductos para evitar que se produzcan accidentes por faltar aquéllas o encontrarse en mal estado.

Artículo N° 40: Las Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas, deberán consultar en sus presupuestos los fondos necesarios para la conservación y reparación en forma permanente de sus canales y obras de arte.

Artículo N° 41: Cualquier caso de excepción respecto de estas instrucciones podrá ser presentado a la Dirección General de Aguas para su estudio.

Sanciones

Artículo N° 42: Las infracciones al presente capítulo serán sancionadas con multas que irán desde 1 Unidad Tributaria Mensual hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

CAPITULO II

Del ornato

Generalidades

Artículo N° 43: En cumplimiento de la atribución privativa municipal sobre el cuidado del ornato de la comuna, la Dirección de Obras o el que designe el Sr. Alcalde tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el Servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos.
- c) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a



los particulares a su cumplimiento, en la medida que sean necesarios para mantener la sanidad vegetal y ambiental.

- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación, propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.
- f) Supervisar y proveer la mantención de los cursos de agua corriente de riego, incluso cuando éstos atraviesen por predios particulares.
- g) Supervisar las chapodas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libre sus líneas aéreas.
- h) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas.
- i) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los monumentos nacionales, emplazados en los parques y jardines comunales.
- j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva (Juzgado de Policía Local) cuando fuere necesario.

Artículo N° 44: Todos los árboles y especies vegetales vivas que se encuentren en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente ordenanza.

De la atención de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública

Artículo N° 45: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al ornato:

- a) Regar y mantener en buenas condiciones los árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades.
- b) Mantener limpios los veredones y los cursos de aguas de riego que enfrentan al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.
- c) Contribuir a la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta ordenanza.

Artículo N° 46: Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna.

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todo caso, serán ejecutadas exclusivamente por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo N° 47: Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Artículo N° 48: La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por la Dirección de Obras Municipales.

La mantención de esta altura corresponderá hacerla al Municipio.

De la desinfección y otras normas

Artículo N° 49: Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas, en general las realizará exclusivamente la Dirección de Obras Municipales con su personal técnico, especializado o por aquellos a quienes el municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos el denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constaten que afectan a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares, cuando se trata de quintral o la llamada cabello de ángel.

Artículo N° 50: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo, colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo N° 51: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública.



Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control de la Dirección de Obras Municipales y deberá efectuar los pagos establecidos en la Ordenanza General de Derechos Municipales.

De las plantaciones de especies vegetales en la vía pública

Artículo N° 52: Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará la Dirección de Obras Municipales, por sí o por los terceros con los cuales ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requeriente según valores que fijará la Municipalidad.

Del regadío de árboles y prados

Artículo N° 53: Los árboles y áreas verdes construidas por los vecinos deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrentan especialmente en épocas de primavera y verano.

El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes, plazas y parques, establecidos en el Contrato de Mantenimiento de Areas Verdes.

Artículo N° 54: Los cursos de agua de riego por acequia deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que la enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar el barrido en ellos, como asimismo, escombros aun a título provisorio.

Artículo N° 55: Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego requerirá previamente de autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición, mediante documento calificado como suficiente por la Dirección de Obras Municipales.

Cuando por trabajos que deban realizarse en la vía pública, se rompa o destruya cauces de agua, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Artículo N° 56: La Dirección de Obras Municipales velará por la mantención, ya sea directamente o por los terceros con los cuales haya contratado este servicio ,de los sifones de riego por acequia y la mantención de los cursos de agua.

El personal municipal o contratado que realice esta labor atenderá ,además, los cortes y reposición de las aguas de riego, según sea el caso.

Artículo N° 57: Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aun cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.

Artículo N° 58: La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

Artículo N° 59: Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados de manera que den garantía a la absorción de las aguas lluvia, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo N° 60: La Municipalidad propiciará entre los vecinos la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra que correspondan al límite predial de sus viviendas, de características acordes con el resto de las existentes, debiendo atender el Municipio su mantención. La Dirección de Obras Municipales controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

De las plazas y parques

Artículo N° 61: Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas



o parques de la comuna, aun cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

Artículo N° 62: Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso del público, ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo, el jugar fútbol u otros deportes en estos recintos, como bañarse en las piletas públicas.

Artículo N° 63: Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

Artículo N° 64: Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.

Artículo N° 65: Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal.

Si se producen daños producto de estos trabajos, se deberá reparar tales daños en su totalidad, se debe reconstruir lo destruido y esto será de cargo del Servicio que lo realizó.

De los servicios especiales de aseo

Artículo N° 66: Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo, cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.

Artículo N° 67: Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo, los retiros de basuras de jardines, ramas o troncos.

Esta acción constituirá falta grave a esta ordenanza.

De la fiscalización y las sanciones

Artículo N° 68: Los Inspectores Municipales y Carabineros serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo N° 69: Las infracciones a las obligaciones establecidas en este capítulo de ornato serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cuatro U.T.M. El vecino que reincidiera en contravenciones o infracciones al presente capítulo, por tres veces en el término de un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicará una multa no inferior a dos ni superior a seis Unidades Tributarias por cada reincidencia sobre las señaladas.

La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.-

Anótese, comuníquese y archívese.- Aquiles Cornejo Cornejo, Alcalde.- Jorge Morales Ibarra, Secretario Municipal.